

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL
ALEXANDER von HUMBOLDT**

**ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO
No. 003 DE AGOSTO 19 DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE
PRÁCTICAS DEL PROGRAMA DE ENFERMERÍA**

El Consejo Académico de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria definiendo que: "... Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley,
2. Que corresponde al Consejo Académico decidir sobre el desarrollo de las actividades académicas, de investigación y extensión al interior de la institución,
3. Que el Artículo 2º. Del Acuerdo 002 de 2015, el Consejo Superior de la institución aprobó delegar en el Consejo Académico la ejecución de varias actividades, entre las cuales se encuentran la revisión y aprobación de los Reglamentos necesarios para el giro ordinario del quehacer académico,
4. Que mediante Acuerdo no. 006 de mayo 27 de 2020, se aprobó el reglamento de prácticas del programa de Enfermería,
5. Que una vez llevados a cabo los procesos de revisión y socialización correspondientes, se halló la necesidad de ajustar y actualizar el reglamento aprobado en 2020, con el fin de hacerlo pertinente y adecuado a las exigencias de las necesidades formativas,
6. Que previa a la sesión ordinaria realizada el 19 de agosto de 2025, la Secretaría General, remitió a los Consejeros la propuesta para la actualización del Reglamento de Prácticas del programa de Enfermería,
7. Que una vez socializado, revisado y evaluado el contenido de la propuesta presentada, el consejo halló que el documento propuesto es coherente con la misión de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, el Proyecto Educativo del programa y los requerimientos de los convenios docencia servicio,

ACUERDA:

1. ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la propuesta para la actualización del Reglamento de Prácticas del programa de Enfermería, el cual se constituye en herramienta imprescindible para el desarrollo del ejercicio práctico requerido como componente fundamental en los programas de la salud, mediante el siguiente articulado, así:

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DEL PROGRAMA DE ENFERMERÍA

DEFINICIÓN Y ALCANCE:

Las prácticas y visitas académicas son actividades esenciales para fortalecer los conocimientos adquiridos en las asignaturas impartidas en las instituciones centros y unidades de enseñanza y de investigación para los cuales se establece la necesidad de trabajo práctico.

Para la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER von HUMBOLDT es necesario reglamentar las prácticas académicas de los estudiantes, las actividades de los docentes de prácticas del Programa de enfermería y las relaciones de la universidad con las instituciones con las cuales tenga o celebre convenios docencia servicio o de cooperación.

Para sistematizar adecuadamente la realización de prácticas y visitas formativas, se hace necesario crear un conjunto de disposiciones legales que las norme y otorgue a su relación en el nivel jurídico requerido con el propósito de que su observancia sea obligatoria para todas las personas que en ella intervienen.

En todo caso, las consideraciones definidas en el presente reglamento, están cobijadas por el REGLAMENTO ESTUDIANTIL vigente en la universidad.

Igualmente, por el decreto 2376 del 01 de julio de 2010 (por el cual se dictan las normas que reglamentan la relación docente asistencial en el sistema general de seguridad social en salud) y el acuerdo 0003 del 12 de mayo de 2003 del consejo nacional para el desarrollo de los recursos humanos en salud, para la formación del recurso humano en salud (por el cual se establece el modelo de evaluación de la relación docencia – servicio: estándares básicos de calidad para centros de práctica formativa) fijan los criterios y exigencias para las prácticas formativas docentes asistenciales o de docencia servicio.

CAPÍTULO I DEFINICIONES:

ARTÍCULO 1. COORDINADOR DOCENCIA SERVICIO: Es la persona encargada de gestionar el proceso de docencia servicio entre la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt y las instituciones con las cuales tiene establecidos convenios, así mismo acompaña en los procesos de planeación, organización, ejecución y evaluación de las prácticas formativas de los programas de la institución que así lo requieren.

ARTÍCULO 2. COORDINADOR DE PRÁCTICAS: Se entiende por coordinador de prácticas al Enfermero (a) vinculado o contratado por la universidad que ejecuta todas las funciones descritas y contenidas en perfil del cargo de coordinador de prácticas.

ARTÍCULO 3. PERSONA DE CONTACTO: Responsable en la institución de la coordinación del convenio de prácticas, convenios docencia servicio, de cooperación o de otra naturaleza, (Jefes de departamento de enfermería, jefes de los diferentes servicios comunitarios y hospitalarios)

ARTÍCULO 4. DOCENTES DE PRÁCTICA: Son los docentes designados por la Corporación encargados de cada uno de los grupos de rotación, su función es ser responsable del aprendizaje práctico de los estudiantes en los diferentes sitios de rotación.

ARTÍCULO 5. INSTRUCTORES: Enfermeras de la institución que en concurrencia se encargan de planear, guiar, revisar temas, ejecutar las prácticas y evaluar estudiantes de práctica integral en los diferentes escenarios.

ARTÍCULO 6. PRÁCTICAS: Las prácticas académicas son aquellas que se derivan de los núcleos profesionales y que definen, caracterizan, desarrollan, potencian los sub núcleos temáticos disciplinarios en el saber teórico, en el saber hacer y en el desarrollo del estudiante. En este sentido, están constituidas por una serie de teorías metodológicas, acciones, procesos, procedimientos, que en forma sistematizada buscan

desarrollar las competencias específicas con las cuales debe cumplir el estudiante durante su formación profesional.

ARTÍCULO 7. PRÁCTICA PROGRAMADA: Es la que debe desarrollar el estudiante según el ámbito y la asignatura específica en la que se encuentre, con el objetivo de cumplir con las competencias específicas esperadas durante el respectivo periodo académico, en el sitio, en las fechas y el horario establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 8. PRÁCTICA SUPLETORIA: Es aquella que debe cursar el estudiante cuando no ha sido realizada dentro de la practica programada del semestre por motivos de fuerza mayor, debidamente comprobados ante el coordinador de prácticas. Los motivos de fuerza mayor serán los contemplados en el reglamento estudiantil vigente. Para su programación y realización será necesario el pago de los derechos pecuniarios vigentes.

ARTÍCULO 9. RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO: Es el vínculo para articular en forma armónica las acciones de la universidad y las instituciones que presten servicios de salud, para cumplir con su función social mediante la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso que se encuentre cursando el programa de Enfermería.

CAPÍTULO II OBJETIVOS y CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 10. OBJETIVOS DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO: Deberán siempre orientarse en función de garantizar la excelencia en la formación de los estudiantes del pregrado de enfermería y la prestación de un óptimo servicio de atención en salud a la comunidad. Los objetivos de los convenios deben expresar de manera concreta las actividades y metas de los programas a desarrollar. Los objetivos deben ser medibles en forma cuantitativa y cualitativa y deben orientar los planes y proyectos a realizar.

ARTÍCULO 11. CARACTERÍSTICAS DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO: Tiene carácter institucional y no podrá darse sin que medie un convenio que se ajuste a los principios establecidos en el decreto 2376 de 01 de julio de 2010 y normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, y que permita el cumplimiento de los objetivos que acuerden las instituciones participantes en el mismo sin detrimento de los propios a cada una de ellas.

ARTÍCULO 12. OBJETIVO DE REGLAMENTO: Este reglamento tiene por objetivo regular los aspectos disciplinarios de las actividades académicas, asistenciales y de investigación de los estudiantes y docentes del pregrado de Enfermería, que realicen prácticas clínicas y comunitarias, las cuales se sujetaran a todo aquello que no contravenga la constitución, la ley, los estatutos y demás normas vigentes propias de la Corporación y de los sitios de prácticas con los que se celebren convenios docencia servicio y de cooperación.

ARTÍCULO 13. OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA: Las prácticas tendrán dos objetivos así:

- a. **ACADÉMICO:** Lograr una mayor cualificación de los estudiantes, aplicando las bases teóricas del conocer, al saber hacer y al hacer, mediante el desarrollo de las competencias establecidas por los docentes de cada asignatura y aprobadas por el programa, mediante una adecuada interrelación entre los aspectos teóricos y prácticos del plan de estudios del programa de Enfermería.
- b. **SOCIAL:** Desarrollar programas y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades más vulnerables, mediante la vinculación de docentes y estudiantes del pregrado de Enfermería a esta actividad a través de programas asistenciales, de capacitación educativa y otras que se requieran.

CAPÍTULO III DE LOS RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 14. EL COMITÉ DE PRÁCTICAS DEL PROGRAMA DE ENFERMERÍA: Es la instancia encargada del acompañamiento y seguimiento de las Prácticas de los estudiantes, y estará conformado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a. El decano (a) del programa o su delegado.
 - b. El (la) coordinador (a) de la práctica del pregrado
 - c. Un docente de práctica, con su respectivo suplente, designados por el Decano del programa.
 - d. Un estudiante, con su respectivo suplente, designados por el Decano del programa que esté matriculado en un semestre igual o superior a Cuarto semestre, que tenga promedio general acumulado igual o superior a 3,7 y que no haya sido vinculado con procesos disciplinarios.
- Para efectos de la designación, el Decano, deberá evaluar las hojas de vida de los estudiantes que cumplan con los requisitos académicos, personales antes mencionados, además de competencias transversales.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS: El comité de prácticas académicas se ajustará en todo al presente reglamento. Se reunirá ordinariamente en las instalaciones de la facultad, mínimo dos veces al

semestre y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan previa convocatoria del presidente del comité o su delegado y tendrá como funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir este reglamento y demás disposiciones universitarias que rigen la relación docente asistencial y práctica.
- b) Analizar el desempeño de cada uno de los estudiantes de prácticas académicas desde IV semestre de acuerdo al logro de competencias relacionadas con el Ser, el Saber y el Saber Hacer.
- c) Asignar actividades de refuerzo las cuales pueden ser realizadas en tiempos adicionales a los determinados en la programación de las prácticas regulares.
- d) Servir de órgano de análisis del desarrollo de la relación docencia-servicio, basados en los resultados de la autoevaluación de los diferentes convenios y contribuir a la formulación de planes de mejora.
- e) Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes a los convenios docencia-servicio, con el objetivo de asegurar el desarrollo armónico de la relación.
- f) Estudiar y recomendar al Comité Académico las políticas y procedimientos que se deben adoptar para el desarrollo de las prácticas del programa.
- g) Proponer la celebración de convenios docencia-servicio, a la decanatura del programa.
- h) Contribuir a la construcción del calendario académico de prácticas.
- i) Conocer las faltas al reglamento de prácticas en que incurran los estudiantes y sugerir al decano el inicio del proceso a que haya lugar.
- j) Hacer seguimiento al desarrollo del proceso formativo por parte de los centros de práctica, y sugerir la revisión o reevaluación del convenio.
- k) Analizar los resultados de la autoevaluación de la relación docencia servicio con cada institución con la que se tenga convenio; y con base en ello sugerir los planes de acción y mejora pertinentes.
- l) En caso de que las instituciones así lo soliciten, servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la actuación de los estudiantes dentro de la relación docencia-servicio, con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de posibles responsabilidades.
- m) Presentar informes periódicos a la dirección del programa, a quienes hagan sus veces o cuando estos lo soliciten.

PARÁGRAFO: El Comité de prácticas académicas, podrá invitar a las sesiones para el análisis del desempeño de estudiantes de prácticas, a otros docentes que hayan realizado el acompañamiento directo durante las rotaciones, quienes contarán con voz, pero no con voto para la toma de decisiones.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS, PRERREQUISITOS Y FORMA DE OPERACIÓN DE LA PRÁCTICA ACADÉMICA

ARTÍCULO 16. PRERREQUISITOS: el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos para asistir al periodo de práctica.

- a) Encontrarse matriculado en el programa Enfermería
- b) Aprobar previamente la fase teórica de la totalidad de las asignaturas que conforman la práctica del semestre correspondiente.
- c) Diligenciar la hoja de vida, la cual deberá ser entregada al docente o al coordinador (a) de prácticas con sus respectivos soportes (fotocopia del documento de identidad, fotocopia de carné estudiantil vigente, carta de confidencialidad firmada, además de las estipuladas por la normatividad vigente)
- d) Fotocopia del carné de vacunación vigente con esquema completo, según lo exigido en cada esquema de vacunación establecido por la normativa vigente para el talento humano en salud.
- e) Título de nivel de Anticuerpos de Hepatitis B después de completar esquema de vacunación.
- f) Certificado vigente de afiliación a EPS (régimen subsidiado o contributivo),

ARTÍCULO 17. REQUISITOS: El estudiante deberá asistir y aprobar bajo los términos del centro docencia servicio, el proceso de inducción establecido por éste, ya sea de manera presencial o virtual. Así mismo deberá cumplir con todos los requisitos particulares exigidos por el centro docencia servicio.

PARÁGRAFO 1.: En caso que un estudiante no apruebe ninguno de los procesos de inducción asignados por el programa en los diferentes Centro Docencia servicio, no podrá iniciar su período de práctica con la consecuente pérdida de la misma.

PARÁGRAFO 2. En caso que el estudiante no asista ninguno de los procesos de inducción asignados por el programa en los diferentes centros docencia - servicio, sin causa justificada, no podrá realizar su práctica con la consecuente pérdida de la misma

ARTÍCULO 18. CONTROL DE ASISTENCIAS: El control de la asistencia a las prácticas formativas estará a cargo del docente y se registrará en el formato diseñado para tal fin.

ARTÍCULO 19. ASISTENCIA: La asistencia de los estudiantes a las prácticas es obligatoria de acuerdo con los horarios dispuestos por el programa, y en todo caso, la intensidad horaria de las mismas estará determinada en el plan de estudios para cada semestre.

- a) El estudiante deberá presentarse 15 minutos antes de la hora señalada para comenzar la práctica en el sitio indicado, con el uniforme estipulado y los elementos necesarios para el desarrollo de la misma.
- b) El estudiante que llegue al sitio de práctica 10 minutos o más después de la hora señalada, no se le permitirá ingresar a la práctica y tendrá las fallas correspondientes al número de horas programadas para esta, salvo que el retardo esté debidamente justificado a juicio del docente.
- c) Cuando el estudiante no se encuentre presente y se realice algún tipo de evaluación, la calificación será cero (0,0) siempre y cuando la ausencia no sea justificada.
- d) Las fallas no podrán exceder el 5 % del total de las horas programadas para la práctica formativa del periodo, de ser así dará como resultado la pérdida definitiva de la práctica formativa programada para ese periodo académico. Cuando la inasistencia sea generada por motivos especiales (artículo 48 del reglamento estudiantil) se revisará conforme al artículo 49 parágrafo 2 del reglamento estudiantil vigente y en cualquiera de los casos allí estipulados, la práctica deberá ser realizada como práctica supletoria. Las fallas sin causa justificada que sean inferiores al 5 % del total de las horas programadas para la práctica formativa del periodo, generara una calificación de 0.0 para el día de ausencia de la práctica formativa.
- e) La ausencia total por parte del estudiante a las prácticas programadas, aún con causa justificada, ocasiona la pérdida de la asignatura.
- f) En caso que el escenario solicite el retiro del estudiante del sitio de práctica después de haber iniciado ésta, por bajo rendimiento académico o transgresión a las normas del Centro docencia – Servicio, el programa por una única vez, reubicará al estudiante y dejará la anotación en su historial académico y de ser necesario, iniciará el respectivo proceso disciplinario; no obstante, la reubicación estará sujeta a la disposición de cupos en los Centros Docencia Servicio y de no ser posible su reubicación dentro del mismo semestre académico, se generará la pérdida de la asignatura teórico práctica para el estudiante.
- g) En caso de ausencia a las prácticas por parto vaginal o cesárea a la estudiante se le permitirá una ausencia justificada de quince días calendario para parto vaginal y 20 días calendario en caso de cesárea las

estudiantes deberán ponerse al día con las actividades y tendrá que realizar práctica supletoria, previo el pago del derecho pecuniario establecido.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse ausencias justificadas, que no sea posible reponer por parte del estudiante dentro de los plazos estipulados para la práctica regular del periodo académico; éste podrá solicitar al Comité de prácticas, el estudio particular de su situación. El Comité realizará el análisis del caso, y dicha instancia aprobará o no la solicitud. En caso de ser aprobada la solicitud del estudiante, éste deberá asumir el costo total de las practicas supletorias (costo total del pago del docente asignado) programadas, para la reposición de los turnos no realizados en los plazos y condiciones establecidos por la universidad.

ARTÍCULO 20 PERMISOS: Los permisos académicos (establecidos en el artículo 48 del reglamento estudiantil) deberán ser solicitados con un mínimo de 8 días de antelación y serán revisados por la coordinación de práctica y la decanatura; quienes darán o no su aprobación analizando cada caso en particular.

ARTÍCULO 21. INASISTENCIA A PRÁCTICAS: “Cuando el estudiante no realice la práctica programada, deberá solicitar al Coordinador de Prácticas la autorización para realizar la práctica supletoria con el previo pago del derecho pecuniario vigente; la práctica supletoria deberá cubrir cada uno de los turnos perdidos (6 horas por turno). El coordinador de prácticas y el decano, analizarán y autorizarán o no, cada caso en particular la realización de la práctica supletoria y procederán a programarla en las fechas y horarios que sean pertinentes de acuerdo con lo convenido con el centro docencia servicio. En todo caso la práctica supletoria deberá ser realizada al final de la práctica regular y antes que inicie el siguiente periodo académico. Lo anterior estará sujeto a la disponibilidad del escenario de práctica. El tiempo de reposición deberá ser igual al total de horas que el estudiante dejó de asistir a la práctica formativa regular.

PARÁGRAFO 1: Los motivos que ocasionaron la falta a la práctica deberán ser informados al coordinador (a) de práctica durante las primeras 24 horas, después de ocurrido el evento y serán sustentados con los respectivos certificados. Una vez pasadas 24 horas y al no reportarse debidamente al coordinador (a) de práctica, el estudiante perderá el derecho a realizar la práctica supletoria.

Una vez recibidos los soportes de la ausencia, el comité de Prácticas analizará cada caso en particular y decidirá si autoriza o no la realización de la práctica supletoria, y establecerá las fechas y el costo de la misma; la supervisión será determinada por el programa y el costo será asumido por el estudiante.

La práctica supletoria se realizará antes de finalizar el periodo académico regular y su duración será igual al tiempo dejado de cursar por el estudiante.

ARTÍCULO 22. PRÁCTICAS SUPLETORIAS: Los estudiantes deberán solicitar el turno de práctica supletoria, presentando certificado que soporte su inasistencia de acuerdo a cada caso en particular y las estipuladas en el artículo 48 del reglamento estudiantil, en caso de incapacidad médica sólo serán válidas las incapacidades emitidas por la EPS a la que el estudiante se encuentre afiliado; dicha evidencia debe ser entregada a la coordinación de prácticas conforme a lo establecido en el artículo 49 parágrafo 2 del reglamento estudiantil.

PARÁGRAFO: El estudiante deberá pagar cada turno de práctica supletoria (turno de 6 horas) cuyo valor será el contemplado en los derechos pecuniarios vigentes.

ARTÍCULO 23. Con el ánimo de garantizar la seguridad e integridad de los estudiantes y los pacientes; los estudiantes no podrán asistir a ningún escenario de práctica estando incapacitados o utilizando dispositivos de inmovilización, como férulas, cabestrillos y similares.

ARTÍCULO 24. MODIFICACIÓN AL PLAN DE PRÁCTICAS: Sólo podrá modificarse el programa de práctica individual, con la aprobación previa del comité de prácticas del programa de enfermería cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, con el objeto de cumplir a cabalidad con los compromisos institucionales adquiridos en los convenios docencia-servicio.

ARTÍCULO 25. BITÁCORA: ARTÍCULO 25. BITÁCORA: El estudiante deberá diligenciar diariamente la bitácora de actividades realizadas durante cada jornada de la práctica, la cual debe ser firmada por el docente

y el estudiante; estas serán entregadas por parte del estudiante, al coordinador de prácticas cada tres semanas como constancia de cumplimiento. Las actividades registradas en la bitácora deben dar cuenta de las actividades planteadas en los anexos técnicos.

ARTÍCULO 26. En caso de que el estudiante sufra un accidente o incidente durante la desarrollo de la práctica, éste deberá informarlo de manera inmediata al docente y al coordinador de prácticas, esto con el fin de hacer el respectivo reporte a la ARL en caso de accidente; teniendo en cuenta que la aseguradora solo acepta reportes durante las primeras 24 horas de ocurrido el accidente.

ARTÍCULO 27. DELEGACIÓN: Las actividades que se deleguen a los estudiantes de práctica deberán contar siempre con la supervisión directa del personal docente a cargo del programa o del personal autorizado de la institución de salud, quienes serán los responsables de la prestación del servicio de conformidad con las normas de mejoramiento y garantía de la calidad del sistema general de seguridad social en salud, y el estudiante deberá sujetarse a las recomendaciones que para tal efecto hagan sus docentes y supervisores.

CAPÍTULO V PROCESO EVALUATIVO

ARTÍCULO 28. La evaluación de las prácticas se hará con la presencia del docente y del estudiante y para ello se aplicarán los formatos de evaluación correspondientes a la particularidad de cada semestre y se apoyará en la bitácora de registro de actividades durante la práctica académica.

Durante el desarrollo de las prácticas el estudiante recibirá retroalimentación permanente sobre su desempeño, y una vez finalizada la rotación se debe asignar una calificación de acuerdo al formato de evaluación definido para este propósito y ajustado a lo establecido en el reglamento.

ARTÍCULO 29. CALIFICACIÓN: Cada práctica académica o rotación (correspondiente a las asignaturas que forman el bloque teórico – práctico) se evaluará con notas comprendidas entre 0.0 (cero punto cero) y 5.0 (cinco punto cero), siendo 3.5 (tres punto cinco) la nota mínima aprobatoria; dicha calificación será el resultado del promedio de la nota de la fase teórica y de la nota de la fase práctica; cada una con un peso porcentual del 50%. Los porcentajes de calificación asignados a las actividades evaluativas se definirán de acuerdo a lo establecido por el comité de prácticas para ese período académico.

ARTÍCULO 30. La constancia de la socialización de la calificación asignada a cada estudiante por parte del docente o docentes en cada práctica, deberá ser firmada por docentes y estudiantes en el formato definido para este propósito.

ARTÍCULO 31: Las áreas teórico prácticas en su fase práctica, no son susceptibles de segundo calificador, y tampoco son habilitables.

ARTÍCULO 32. Para los casos de práctica supletoria o actividades de refuerzo que se hayan estipulado por el Comité de prácticas y a las que el estudiante no haya asistido y no justifique la ausencia, obtendrá una calificación de 0.0, la cual se promedia con las demás calificaciones pertenecientes a la práctica regular.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 33. DERECHOS: Serán todos los consagrados en el reglamento estudiantil de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, además de:

- a) Conocer oportunamente la programación de prácticas y el formato de calificación de la práctica que será aplicado para la evaluación de las competencias.
- b) Recibir la inducción por parte del sitio de prácticas; conocer sus protocolos y reglamentos internos.
- c) Recibir capacitación en cuanto a riesgos profesionales relacionados con su práctica.
- d) Estar afiliado a una Entidad de Aseguramiento de Riesgos profesionales (ARL) durante el período de prácticas.
- e) Recibir una retroalimentación de su desempeño durante el desarrollo de la práctica.

- f) Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones prácticas que le sean realizadas en cada rotación.
- g) Recibir un trato respetuoso del docente y del personal de la institución donde realice la práctica.
- h) Utilizar los recursos físicos disponibles para realizar las actividades prácticas de acuerdo con las reglamentaciones establecidas.
- i) Ser escuchado en el proceso de evaluación que se le realice.
- j) Expresar las propias opiniones de forma respetuosa.
- k) Conocer el reglamento de práctica previo al inicio de las mismas.

ARTÍCULO 34. DEBERES: Serán todos los consagrados en el reglamento estudiantil de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, además de:

- a) Acatar las disposiciones, reglamentos y normas que se relacionen con los servicios asistenciales en los cuales realicen práctica.
- b) Respetar la autonomía administrativa de las instituciones donde realice la práctica, su estructura orgánica y cumplir con el reglamento de la misma.
- c) Cumplir con las obligaciones y turnos que le sean asignados en las instituciones o por el docente de prácticas, en las diferentes instituciones.
- d) Presentarse en las instituciones donde se realizan las prácticas a tiempo (con la antelación mínima establecida) y con los elementos necesarios para el desarrollo de la práctica programada.
- e) Utilizar durante la estancia en práctica comunitaria o clínica zapatos tennís en material de cuero y antideslizantes en color totalmente blanco sin aplicaciones de colores; no está permitido el uso de zapatos en otros colores, con perforaciones ni destalonados.
- f) Trabajar en equipo respetando y aceptando las diferencias.
- g) Respetar a sus compañeros y en general a todo el personal vinculado, directa o indirectamente, con el campo de práctica.
- h) El estudiante será responsable del uso adecuado de todos los elementos de trabajo de la institución donde realiza las prácticas y en caso de daño o pérdida deberá asumir el costo de los daños causados a la infraestructura, equipos o la reposición de los mismos.
- i) Informarse con antelación de todos los aspectos relacionados con la práctica tales como: objetivos, horarios, grupos de trabajo, docentes e instituciones donde realicen las prácticas.
- j) Participar con puntualidad en las actividades docentes e investigativas que hacen parte de la práctica.
- k) Elaborar y presentar en la fecha estipulada por el docente los trabajos requeridos en la práctica.
- l) Asistir a todas las reuniones de asesoría que el docente planea para el desarrollo de la práctica.
- m) El estudiante deberá evitar la competencia desleal, por consiguiente, en ningún caso se invocará las limitaciones, deficiencias o fracasos de los compañeros, para ganar prestigio frente al docente. También evitará, en las relaciones con sus compañeros todo tipo de conductas lesivas tales como ultrajes físicos o psicológicos, injurias o calumnias, acoso sexual, etc. En cuyo caso se aplicarán las respectivas medidas disciplinarias.
- n) El estudiante se abstendrá de censurar o criticar las actuaciones de sus compañeros y demás personal de la salud en presencia de usuarios familiares de estos o en presencia de terceros.

ARTÍCULO 35. OBLIGACIONES: Además de las obligaciones generales contenidas en el Reglamento estudiantil, los estudiantes del Programa de Enfermería tendrán las siguientes obligaciones durante el desarrollo de la práctica:

- a) Asistir y aprobar la inducción liderada por los escenarios de práctica, lo cual es requisito para que el estudiante sea autorizado a iniciar las prácticas en la Institución de salud correspondiente.
- b) Asistir puntualmente al sitio de práctica, en óptimas condiciones de aseo y presentación personal y portando el uniforme correspondiente, de acuerdo a las políticas de cada una de las instituciones, guardando las normas mínimas de convivencia y respeto.
- c) Contar con todos los elementos e insumos de uso personal que se requieren para realizar adecuadamente su práctica académica.
- d) Estar afiliado al Sistema General de Salud y Seguridad Social y mantener vigente la afiliación durante el tiempo que dure la práctica.

- e) Entregar con antelación al inicio de la práctica al coordinador, la hoja de vida requerida en el formato especificado, con los respectivos soportes:
- copia del carnet estudiantil vigente
 - Copia documento de identidad
 - Copia carnet de vacunación vigente y con esquema de vacunación al día.
 - Certificado de afiliación emitido por la respectiva EPS (con mínimo de expedición 30 días) y debe ser actualizado cada mes durante el tiempo que dure la práctica.
 - todos los demás soportes requeridos de acuerdo al decreto 2376/2010.
 - Compromiso de confidencialidad
 - Carta de entrega de requisitos de prácticas Formativas en Salud
 - Anticuerpos HB
 - Anticuerpos Varicela según sea el caso
 - Certificado de los cursos exigidos para estudiantes en practica
 - Y los demás requisitos que se requieran de acuerdo a la normatividad vigente o exigencias de los centros docencia servicio
- f) Ceñirse estrictamente a los plazos y horarios programados para descanso y alimentación (20 minutos por cada jornada de 6 horas). En caso que el estudiante tome más tiempo del establecido en el presente reglamento, se cataloga como llegada tarde al sitio de Práctica.
- g) Diligenciar los registros de la historia clínica según las normas institucionales y nacionales, así como el consentimiento informado al paciente en caso de requerir realizar un procedimiento o intervención y adjuntarlo a la historia clínica de cada paciente o al representante de docencia servicio en el centro de práctica.
- h) Informar inmediatamente al docente que acompaña la práctica o a quien corresponda, cuando haya cometido un error en cualquier procedimiento, en cuyo caso, bajo el acompañamiento del docente deberá diligenciar el reporte de evento o incidente.
- i) Abstenerse de realizar procedimientos, que no estén autorizados por el médico tratante o registrados en la historia clínica o para los cuales no esté preparado o no tenga la autorización y supervisión del docente.
- j) Abstenerse de asistir a servicios y/o actividades ajenas a su rotación y/o diferentes a las asignadas por el docente, o no correspondientes con el objeto de su práctica académica.
- k) Diligenciar adecuadamente la bitácora de actividades realizadas durante cada jornada de la práctica.
- l) Cada estudiante debe adquirir y portar sus propios elementos de bioseguridad.
- m) Utilizar los elementos de bioseguridad definidos por la normatividad de seguridad y salud en el trabajo vigentes y las definidas por la Institución; en ningún caso podrá emplear los insumos de los sitios de práctica.
- n) Informar de manera inmediata al docente y al coordinador de prácticas en caso de sufrir algún accidente durante las prácticas, con el fin de hacer a su vez el respectivo reporte a la ARL. En caso de no reportar oportunamente los accidentes por parte del estudiante, la institución podrá iniciar el correspondiente proceso disciplinario.
- o) Utilizar adecuadamente el uniforme correspondiente a cada sitio de práctica. En ningún caso podrá portar el uniforme en un sitio diferente al asignado para cada escenario de práctica.

ARTÍCULO 36. PROHIBICIONES: Serán todas las consagradas en el reglamento estudiantil de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, además de:

- a) Presentarse a la institución de salud o comunidad en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- b) Está prohibido fumar, ingerir bebidas alcohólicas o el consumo de sustancias psicoactivas durante el tiempo establecido de la práctica clínica y comunitaria.
- c) Suministrar medicamentos, sin autorización, a los pacientes, a personal vinculado a la institución y a otros estudiantes de la universidad.
- d) Sustraer equipos, materiales, insumos o dotación del centro de docencia servicio.
- e) Faltar al acuerdo de confidencialidad suscrito
- f) No asistir a una práctica previamente programada o cambiar la jornada asignada, sin la autorización previa y por escrito del coordinador de práctica del programa.
- g) Utilizar elementos y accesorios que estén en contravía con las normas universales de bioseguridad.
- h) El uso de celulares, computadoras, tabletas y otros equipos, durante las actividades prácticas salvo cuando se soliciten por parte del docente con fines académicos.

- i) No cumplir con las normas y políticas de calidad establecidas por los diferentes sitios de rotación con los que se celebre convenios.
- j) Ingresar y permanecer en la institución donde realice la práctica fuera de las horas programadas, sin autorización previa del Coordinador de prácticas.
- k) Retirarse del lugar donde está realizando la práctica sin autorización previa del docente.
- l) El estudiante debe guardar el secreto profesional dentro y fuera de la institución y por lo tanto no podrá dar información, someter a crítica o emitir juicios con relación a aspectos o situaciones relativas a pacientes familiares o comunidades, o del personal científico y administrativo de la institución donde realice la práctica. En caso necesario y con fines profesionales podrá dar informes previa autorización y consulta con el docente encargado de la práctica.
- m) Tomar copia, o fotografiar las historias clínicas de manera parcial o total, así como tampoco se permite tomar fotografía a pacientes, y en ningún caso podrá publicarlas en redes sociales o cualquier otro medio, toda vez que constituye incumplimiento del compromiso de confidencialidad del paciente.

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 37. DERECHOS. Serán todos los consagrados en el Estatuto Docente y en reglamento de trabajo de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, además de:

- a) Recibir un trato justo y respetuoso
- b) Tener una jornada de trabajo según lo acordado con la CUE
- c) Manifestar su discrepancia con respecto a situaciones que tengan relación directa con las prácticas de docencia servicio a su cargo
- d) A que las actividades académicas se desarrollen en las debidas condiciones de seguridad.
- e) Ser informado oportunamente sobre situaciones que puedan afectar las prácticas de docencia servicio a su cargo .
- f) A trabajar en equipo con el personal de salud del escenario de práctica.

ARTÍCULO 38. DEBERES. Serán todos los consagrados en el Estatuto Docente y en reglamento de trabajo de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, además de:

- a) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los estudiantes a su cargo
- b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de sus actividades
- c) Desarrollar sus actividades académicas en el marco de las normas legales e institucionales
- d) Cumplir con las normas de bioseguridad y con la política de seguridad del paciente adoptado por el escenario de práctica.
- e) Cumplir con las políticas de humanización del escenario de práctica
- f) Mantener buenas relaciones con los estudiantes y el personal que labora en el escenario de práctica.

ARTÍCULO 39. OBLIGACIONES: Además de las obligaciones generales contenidas el Estatuto Docente y en reglamento de trabajo los docentes del Programa de Enfermería tendrán las siguientes obligaciones durante el desarrollo de la práctica:

- a) Asistir a la inducción programada por los escenarios de práctica en los cuales realizará supervisión.
- b) Asistir y aprobar inducción docente desarrollada en el programa.
- c) Ceñirse a la guía de práctica entregada por el programa.
- d) Realizar autoevaluación requerida por la oficina de talento humano de la CUE.
- e) Asistir puntualmente al sitio de práctica, en óptimas condiciones de aseo y presentación personal y portando el uniforme correspondiente, de acuerdo a las políticas de cada una de las instituciones, guardando las normas mínimas de convivencia y respeto.
- f) Contar con todos los elementos e insumos de uso personal que se requieren para realizar adecuadamente el seguimiento a la práctica académica.
- g) Verificar que el estudiante haya diligenciado el consentimiento informado, explicándole el procedimiento al paciente

- h) Abstenerse de realizar procedimientos, que no estén autorizados por el médico tratante o registrados en la historia clínica,
- i) Firmar la bitácora de actividades realizadas durante la jornada de la práctica, haciendo seguimiento del progreso del estudiante y su retroalimentación.
- j) Velar por la Utilización los elementos de bioseguridad definidos por la normatividad de seguridad y salud en el trabajo vigentes y las definidas por la Institución, por parte de los estudiantes.
- k) Utilizar los elementos de bioseguridad definidos por la normatividad de seguridad y salud en el trabajo vigentes y las definidas por la Institución; en ningún caso podrá emplear los insumos de los sitios de práctica.
- l) Informar de manera inmediata al coordinador de prácticas en caso de que alguno de sus estudiantes falte al sitio de práctica.
- m) No permitir el ingreso de ningún estudiante que no se encuentre en la lista de estudiantes asignados a su práctica salvo autorización por parte de la coordinación de práctica del programa.
- n) Informar de manera inmediata al coordinador de prácticas en caso de que alguno de sus estudiantes sufra algún accidente durante las prácticas, con el fin de hacer a su vez el respectivo reporte a la ARL. So pena de incurrir en falta disciplinaria en caso de no hacerlo.
- o) Hacer entrega oportuna de las notas del semestre a los estudiantes y al programa.
- p) Reunirse con sus compañeros de semestre con el fin de realizar seguimiento quincenal de todos los estudiantes del grupo y plantear sus respectivos planes de mejoramiento y remisión de estudiantes con necesidades especiales de acompañamiento académico.
- q) Presentar informes solicitados por la coordinación de práctica.
- r) Reclamar en el laboratorio los insumos y equipos necesarios para el desarrollo de la práctica, así mismo debe devolverlos de forma personal y de acuerdo al inventario inicial.

ARTÍCULO 40. PROHIBICIONES: Serán todas las consagradas en el Estatuto Docente y en reglamento de trabajo los Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, además de:

- a) Presentarse a la institución de salud o comunidad en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- b) Está prohibido fumar, ingerir bebidas alcohólicas o el consumo de sustancias psicoactivas durante el tiempo establecido de la práctica clínica y comunitaria.
- c) Suministrar medicamentos, sin autorización, a los pacientes, al personal vinculado a la institución y a otros docentes o estudiantes de la universidad.
- d) Sustraer equipos, materiales, insumos o dotación del centro de docencia servicio.
- e) Faltar al acuerdo de confidencialidad suscrito
- f) No asistir a una práctica previamente programada o cambiar la jornada asignada, sin la autorización previa y por escrito del coordinador de práctica del programa.
- g) Utilizar elementos y accesorios que estén en contravía con las normas universales de bioseguridad.
- h) Retirarse del lugar donde está supervisando la práctica sin autorización previa del coordinador de prácticas.

CAPÍTULO VIII

UNIFORMES Y PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 41: Uniforme para práctica clínica: El estudiante debe usar Blusa y pantalón blanco, zapatos cerrados, completamente blancos. De acuerdo al modelo establecido por el programa, según el escenario de práctica.

PARÁGRAFO 1.: para la práctica los estudiantes deben adquirir y usar los siguientes elementos de protección personal:

- Guantes (color estipulado por la universidad),
- Monogafas,
- Mascarilla desechable,
- Gorro blanco desechable,
- Polainas (Para practica en cirugía y partos)

- Bata de bioseguridad blanca, en material anti fluidos, con cierre hasta el cuello, manga larga, que cubra la rodilla, con bolsillos internos y el logo de la universidad, la cual deben usar durante todo el turno de práctica.

PARÁGRAFO 2.: El estudiante deberá usar el uniforme o la bata de bioseguridad únicamente durante las prácticas y actividades académicas programadas por la universidad.

ARTÍCULO 42. La presentación personal del estudiante mientras que porte el uniforme del programa debe ser discreta: maquillaje sencillo para las mujeres, cabello recogido, uñas cortas sin esmalte incluso transparente, no portar accesorios ni el uso de piercing.

CAPITULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 43. FINALIDAD DE LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA. La función disciplinaria está encaminada al fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la Comunidad Universitaria, en un clima de libertad y responsabilidad que contribuye efectivamente al fortalecimiento de la convivencia, que garantiza el ejercicio de los derechos de los estudiantes y el cumplimiento de sus deberes.

El régimen disciplinario tiene un doble propósito: el formativo, orientado a que el estudiante reflexione sobre aquellas conductas consideradas institucionalmente como reprochables; y el sancionador, por cuanto el quebrantamiento de los deberes acarrea consecuencias. Las sanciones aplicadas guardarán proporcionalidad con la gravedad de las faltas.

PARÁGRAFO: El régimen disciplinario de la Universidad se aplicará sin perjuicio de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 44. SUJETOS DISCIPLINABLES: Son destinatarios de las siguientes normas disciplinarias, todos los estudiantes del programa de enfermería que se encuentren desarrollando las prácticas en los diferentes centros docencia servicio y los docentes que acompañen u orienten dichas prácticas.

ARTÍCULO 45. TITULAR DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Corresponde al Decano del Programa de Enfermería conocer en primera instancia de los asuntos disciplinarios que se adelanten de conformidad con este reglamento, y en segunda instancia al Comité de prácticas.

ARTÍCULO 46. PRINCIPIOS QUE GOBIERNAN LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. En la actuación disciplinaria se aplicarán los siguientes principios:

- a) Legalidad: el sujeto disciplinable sólo será investigado y sancionado disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en el reglamento vigente al momento de su realización.
- b) Debido proceso: el sujeto disciplinable deberá ser investigado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, de conformidad con el presente reglamento.
- c) Presunción de Inocencia: el sujeto disciplinable se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado.
- d) Ejecutoriedad y cosa juzgada: el sujeto disciplinable no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a éste se le dé una denominación distinta, cuando su situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, proferidos por la autoridad competente.
- e) Culpabilidad: en materia disciplinaria está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.
- f) Celeridad: El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este reglamento.
- g) Proporcionalidad: la sanción deberá ser proporcional a la conducta desplegada por el sujeto disciplinable.

- h) Representación: el sujeto disciplinable, tiene derecho a estar asistido durante la investigación y el juzgamiento por un abogado de confianza; este derecho puede ser renunciado expresamente por el sujeto disciplinable desde el comienzo, sin perjuicio de que pueda nombrar posteriormente quién lo represente.
- i) Representación del menor de edad: los menores de edad comparecerán en el proceso disciplinario de que trata éste CAPÍTULO a través de sus representantes legales, quienes podrán contratar si lo desean un abogado de confianza que los represente.
- j) Doble instancia: el fallo sancionatorio que se profiera en ejercicio de la acción disciplinaria, podrá ser impugnado, por lo tanto, el sancionado podrá interponer el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió la decisión y en subsidio el de apelación dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del fallo, ante el superior jerárquico de quien falló.
- k) en primera instancia. El superior que conozca de la apelación no podrá agravar la sanción impuesta.
- l) Igualdad ante la Ley. Los sujetos disciplinables serán tratados de modo igual sin establecer discriminación alguna por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- m) Aplicación de principios e integración normativa. En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política. En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

ARTÍCULO 47. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Las Faltas se clasifican en Gravísimas, Graves y Leves de conformidad con los siguientes criterios:

- a. El perjuicio causado.
- b. El grado de culpabilidad.
- c. Los motivos determinantes en la comisión de la falta.
- d. Los antecedentes disciplinarios.
- e. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta.
- f. La colaboración en la falta disciplinaria o la comisión directa de ésta o su realización a través de una acción o de una omisión.
- g. La efectiva comisión de la falta, o la tentativa de ésta, entendida como la realización de actos idóneos e inequívocamente dirigidos a cometerla, pero que por razones ajenas a la voluntad del estudiante impidieron su efectiva realización.

ARTÍCULO 48. CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN FALTAS LEVES: Además de las estipuladas en la normatividad vigente y el Reglamento estudiantil, se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Retardo injustificado a un turno, previamente programado, Se considera retardo la llegada al sitio de práctica después de la hora programada, de acuerdo a lo estipulado en éste reglamento.
- b) No utilizar la bata, el Uniforme y el carné de identificación del Centro Docencia Servicio durante su permanencia en la institución.
- c) No disponer de los elementos de bioseguridad para la realización de la práctica.
- d) Incurrir en conductas que afecten la sana convivencia.
- e) No acatar el conducto regular para el trámite de sus requerimientos y solicitudes

ARTÍCULO 49. FALTAS GRAVES: Además de las contenidas en la normatividad general, en el Reglamento Estudiantil y el reglamento del Centro Docencia Servicio, se considerarán faltas graves:

- a) Incurrir por segunda vez en una falta leve
- b) Toda ausencia total e injustificada a una práctica previamente programada
- c) Ausentarse de la práctica, sin autorización escrita del coordinador de práctica.
- d) Expedir incapacidades y documentos no autorizados.
- e) No ceñirse a las normas de evolución y formulación de pacientes de la institución donde realiza la práctica

- f) No Ejecutar con diligencia, honestidad dedicación, oportunidad, ética y responsabilidad los procesos y actividades que se le encomienden.
- g) No Participar en las actividades académicas y de extensión dispuestas por el programa o por el centro docencia servicio.
- h) No dar adecuado uso a los elementos, equipos biomédicos, medicamentos y materiales e insumos que se le suministren por parte del Centro Docencia Servicio.
- i) No guardar estricta confidencialidad acerca de cualquier información de carácter médico, administrativa, técnica, legal, informática o de procedimientos adquirida en la ejecución de su labor en el Centro docencia servicio, de acuerdo a las disposiciones del mismo y la normatividad vigente.
- j) No presentar de manera oportuna las incapacidades que le sean otorgadas.
- k) Ejecutar en la institución, prácticas y actividades diferentes a las establecidas en el marco del reglamento del centro docencia servicio.
- l) No informar de manera oportuna la ocurrencia de incidentes o accidentes durante la ejecución de la práctica.

ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVÍSIMAS: Además de las conductas previstas en la Ley, el código de policía, el Reglamento Estudiantil, el estatuto docente y el Reglamento del Centro Docencia Servicio, son conductas que constituyen faltas gravísimas las siguientes:

- a) Incurrir por segunda vez en una falta grave.
- b) Prestarse para la realización o cometer actos que sean contrarios a la moral, la ética y a las políticas del Centro Docencia Servicio.
- c) No Cumplir con el código deontológico de Enfermería
- d) Consumir o estar bajo el efecto de bebidas embriagantes, sustancias psicoactivas, medicamentos o similares dentro de las instituciones donde realiza las rotaciones.
- e) Suministrar medicamentos de propiedad de la entidad donde realiza la rotación, a personas distintas a las que tengan derecho a ellas o ajenas al centro docencia servicio, según las normas de cada institución.
- f) Cobrar los servicios a los pacientes que atienden en virtud a sus actividades docencia Servicio.
- g) Participar o promover la suspensión colectiva de las actividades asistenciales o académicas.
- h) Cualquier acto de fraude en contra de la Universidad o el Centro Docencia Servicio.
- i) Cualquier acto de violencia física, psicológica, verbal o sexual, en contra de la comunidad del Centro Docencia Servicio.
- j) Realizar procedimientos o intervenciones sin la supervisión del docente que acompaña la práctica o del enfermero responsable del servicio.
- k) Sustraer equipos, materiales, medicamentos, insumos o dotación del centro de docencia servicio.
- l) Asistir a práctica sin tener afiliación vigente al sistema general de seguridad social y salud
- m) Asistir a la práctica sin el esquema de vacunación vigente, exigido por el Centro docencia servicio o la Universidad.

ARTÍCULO 51. SANCIONES: Los estudiantes estarán sometidos a las sanciones establecidas tanto en el Reglamento estudiantil como en el Reglamento del Centro Docencia Servicio. Para la imposición de la sanción, se considerará el perjuicio causado, el grado de culpabilidad, los motivos determinantes en la comisión de la falta, los antecedentes disciplinarios, las circunstancias de agravación o atenuación.

Sin perjuicio de las sanciones impuestas por los diferentes centros docencia servicio de acuerdo a sus reglamentos, la institución impondrá las siguientes sanciones a los estudiantes previo agotamiento del debido proceso:

1. **Llamado de atención:** Deberá ser por escrito y con copia al historial académico del estudiante, tanto en la Universidad como en el centro docencia servicio. Corresponderá a las faltas leves.
2. **Prueba de conducta:** Corresponde al período en el cual el estudiante tendrá matrícula condicional. Empezará a cumplirse una vez sea emitido el fallo sancionatorio y durará por todo el tiempo que le faltare al estudiante para concluir el periodo de prácticas. Aplica a faltas graves.

3. **Suspensión:** Es la exclusión temporal del estudiante del programa regular hasta por dos semestres académicos. Sin perjuicio de la suspensión aplicada al estudiante por el Centro docencia servicio, previo agotamiento de su reglamento en particular y con acogimiento al debido proceso. La universidad aplicará la sanción de suspensión a partir del semestre siguiente a su imposición. La suspensión, corresponderá a faltas graves y sin la existencia de condiciones atenuantes.
4. **Pérdida definitiva del derecho de matrícula:** Es la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos que ofrece la Universidad, previo agotamiento del reglamento y con acogimiento al debido proceso. Corresponderá a faltas gravísimas.

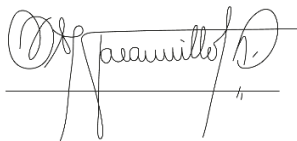
ARTÍCULO 52. CONDUCTO REGULAR: En caso que el estudiante presente dificultades en el Centro Docencia Servicio donde esté realizando la práctica, deberá seguir el conducto regular para buscar una solución a la situación así:

1. Docente de Práctica
2. Coordinador de práctica
3. Decano

2. ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos, el presente reglamento tendrá aplicación para los estudiantes del programa de enfermería, a partir de la fecha.

Para constancia se firma la presente resolución en 2 ejemplares, en la Ciudad de Armenia a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veinticinco(2025).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO JARAMILLO LÓPEZ
Presidente
Consejo Académico